



**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Correo electrónico: j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al Despacho del señor juez el proceso ordinario laboral 11001 31 05 **025 2017 00728 00**, informando que el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá respondió al requerimiento efectuado por este despacho. Sírvase Proveer.

LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria

Dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, debe recordarse que mediante auto de 19 de enero de 2022 este despacho avocó conocimiento del proceso de la referencia remitido por el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá en virtud de lo establecido en el Acuerdo 11686 de 10 de diciembre de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura y del Acuerdo 109 del 31 de diciembre de 2020 del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

Mediante proveído de 24 de marzo de 2022 el despacho tuvo por contestada la demanda y fijó fecha para audiencia el 6 de diciembre de 2022 que por imposibilidad de asistir de la parte actora fue reprogramada para el 14 de diciembre. En hora y fecha establecidas se dio inicio a la vista pública en la que el apoderado de la parte actora interpuso incidente de nulidad conforme los números 5 y 6 del artículo 133 del Código General del Proceso dado que interpuso reforma a la demanda al correo electrónico del Juzgado 25 Laboral del Circuito de esta ciudad sin que la misma haya sido estudiada ni que exista un pronunciamiento de fondo.

Una vez corrido el respectivo traslado a la demandada, el despacho, previo a resolver dicha solicitud dispuso oficiar al juzgado de origen a fin de que remitieran los correos electrónicos contentivos de la reforma de la demanda que no reposan en el plenario.

Mediante comunicación de 20 de enero de 2023 el Juzgado 25 Laboral del Circuito de Bogotá remite la información requerida.

Así las cosas se evidencia que efectivamente la parte actora radicó reforma de demanda mediante mensaje electrónico dirigido al correo jlato25@cendoj.ramajudicial.gov.co del juzgado de origen. Por tanto, este despacho en virtud del control de legalidad establecido en el artículo 132 del C. G. P. aplicable por disposición analógica del artículo 145 del C. P. T. y S. S. estudiará la misma y se pronunciará al respecto.

Una vez realizado el estudio del escrito de la reforma a la demanda, se evidencia que el mismo **NO** cumple con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C. P. T. y de la S. S., motivo por el cual, **SE INADMITE LA DEMANDA**, en tanto que:

1. Deberá allegar la documental que enlista en los números 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 24 y los archivos de video que enlista en el número 23 del acápite de pruebas documentales dado que no se encuentran dentro de los anexos remitidos con la reforma a la demanda. Del mismo modo, deberá volver a allegar las pruebas documentales de los números 12, 15, 16 y 22 dado que los archivos digitales allegados al despacho se encuentran dañados y no permiten su visualización.

Para lo anterior, podrá allegar los mismos al correo electrónico del despacho como archivos anexos o en caso de que su tamaño no lo permita podrá remitir el enlace de un servicio de almacenamiento en la red (nube) para ser descargados. Finalmente, de preferirlo también podrá allegarlos físicos a la secretaría del despacho.

Dicha información deberá ser allegada en estricto orden y debidamente identificada cada uno del material probatorio a fin de su plena identificación y concordancia entre la documental enlistadas y los archivos allegados.

2. Deberá enlistar en el respectivo acápite de pruebas documentales los archivos que envía denominados “Cuota de alimentos a Esposa”, “Pasaporte y pasajes” y “SANCIÓN USO Vs ECOPETROL RESOLUCIÓN 09_compressed” dado que los mismos no se hallan allí detallados.
3. Deberá allegar en un solo escrito integrado el escrito de demanda con la reforma a efectos de una mayor organización del expediente.

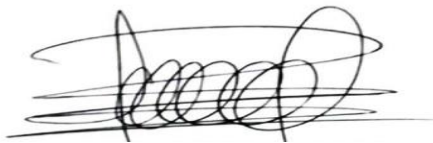
Conforme lo anterior y en atención a lo dispuesto en el artículo 28 C. P. T. y de la S. S., se devuelven el escrito de reforma de demanda y se le concede el término de **cinco (5) días** a la parte actora, para que subsane la deficiencia anotada en los incisos anteriores, so pena de **RECHAZO**.

Ahora bien, respecto de la nulidad solicitada por la parte actora y dado que con el control de legalidad realizado por este estrado se tienen superados los argumentos allí ilustrados y al desaparecer la *causa pretendi* de la misma el despacho no se pronunciará al respecto; máxime cuanto el escrito de contestación de demanda radicado por la demandada ECOPETROL el 28 de enero de 2022 no dista de la radicada inicialmente. Documentos que pueden ser observados en el expediente digital en los archivos 2 a 4 (primera contestación) y 32 con Carpeta “CdFolio968” (segunda contestación).

Por último, se solicita a las partes, apoderados y demás intervinientes **MANTENER ACTUALIZADOS SUS DATOS DE CONTACTO**, especialmente, número de celular y correo electrónico, tal como se informó en el comunicado No. 1 del 03 de febrero de 2021, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 041 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2021). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA DEL PRESENTE AUTO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

Jg

**JUZGADO CUARENTA Y UNO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ**

La providencia que antecede se notificó por Estado N°
17 del 3 de febrero de 2023



LUZ ANGÉLICA VILLAMARÍN ROJAS
Secretaria